



*Comisiones Unidas de Justicia y de Primera de
Gobernación y Puntos Constitucionales*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

**DECRETO No.
252/08 II P.O.
UNÁNIME**

La Comisiones Unidas de Justicia y de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

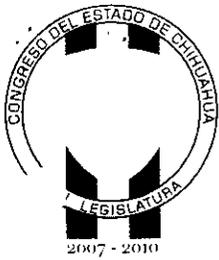
A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha seis de Mayo del año dos mil ocho, fue turnada para estudio y dictamen a esta comisión de dictamen legislativo, iniciativa con carácter de Decreto, presentada por Jorge Alejandro Espino Balaguer, por medio de la cual pretende reformar y adicionar el artículo 200 del Código de Procedimientos Penales, con la finalidad de modificar el plazo de cumplimiento de los acuerdos reparatorios de un año a seis meses y para que el Ministerio Público, a petición de la víctima de cabal seguimiento al cumplimiento del acuerdo reparatorio, y establezca las medidas necesarias para que el imputado no se sustraiga de la acción penal en caso de incumplir con el acuerdo.

II.- La iniciativa se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“La entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal vino a poner como punta de lanza al Estado de Chihuahua, en materia de impartición de Justicia, esto por cambiar de un sistema de corte inquisitorio a uno de corte acusatorio, en donde se privilegia la oralidad, pero de igual manera los modos alternativos para terminar con el proceso.”

“No cabe duda que el ofrecer maneras alternativas de terminar con un proceso penal, es innovador y de igual forma práctico, esto por ofrecer a la víctima modos



*Comisiones Unidas de Justicia y de Primera de
Gobernación y Puntos Constitucionales*

de solucionar un conflicto sin la necesidad de llevar a cabo todas las etapas del proceso además de evitar con ello la saturación en las salas penales para poder cumplir con el precepto constitucional de ofrecer justicia pronta y expedita a los ciudadanos.”

“Uno de los medios alternativos de concluir con el proceso que establece el código de procedimientos penales de nuestro estado, es el de los acuerdos reparatorios, los cuales son definidos de la siguiente manera: “...se entiende por acuerdo reparatorio el pacto entre la víctima u ofendido y el imputado que lleva como resultado la solución del conflicto a través de cualquier mecanismo idóneo que tiene el efecto de concluir el procedimiento,” estos acuerdos pueden ser sugeridos para ser llevados a cabo por el Juez de garantías o por el Ministerio Público, sin embargo, da la oportunidad hasta por un año para que dicho acuerdo sea cumplido, lo cual se convierte en un termino excesivo, ya que bastaría con tan solo seis meses para que este acuerdo pudiese ser cumplido o no.”

“Con el termino actual de un año para cumplir el acuerdo, cuando no se logró establecer un término, surge una problemática muy seria, en el caso del robo, ha habido delincuentes que celebran un acuerdo y luego huyen a otro estado o incluso a otro país, para sustraerse de la acción penal, dejando a la víctima sin poder reclamar el cumplimiento de dicho acuerdo, poniéndonos también en el grave problema de que no se le dio un adecuado seguimiento a dicho acuerdo, que aunque al quedar incumplido, el proceso debe reanudarse, aquí la problemática es que el delincuente ya no se encuentra al alcance de la justicia, dejando en completa desventaja a la víctima ya que no tiene a quien reclamarle la reparación del daño cometido.”

“Es por ello que debemos buscar los mecanismos adecuados para que se vigile el cumplimiento de los acuerdos reparatorios y verdaderamente se este ofreciendo



*Comisiones Unidas de Justicia y de Primera de
Gobernación y Puntos Constitucionales*

una solución alterna a la terminación del proceso y no se esté cayendo en el riesgo de provocar mayor impunidad en nuestro estado, como lo declaró Mariano Azuela, expresidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “veo un gran peligro en la reforma penal de Chihuahua; la reincidencia y la impunidad, sin embargo reconoció que cambiar del viejo sistema inquisitorio al acusatorio, como la reforma integral penal de Chihuahua, es el camino correcto para modernizar la impartición de justicia, y agregó que siempre existirán peligros”. “

“Continuando con el mismo orden de ideas, Alejandra de la Vega representante del sector comercial y reconocida empresaria, manifestó que la proporción entre el índice delictivo y la detención de los presuntos responsables de asaltos es desigual y precisó, como consecuencia de la impunidad, que hay una cadena de tiendas de conveniencia cuyas sucursales sólo durante enero fueron asaltadas en 184 ocasiones y en 2007 más de mil 100 veces. Sobre las recompensas para denunciar a los asaltantes como medida alternativa, estimó que en el 95 por ciento de los casos se ha detenido al culpable bajo la protección al anonimato del acusador, lo anterior fue expresado por la dirigente empresarial el pasado 23 de febrero del año en curso, al periódico el Norte de Ciudad Juárez y publicado en la primera página de la sección A de dicho medio informativo.”

“Desafortunadamente esta problemática se presenta de manera creciente en todos los municipios de nuestro Estado ya que el índice de criminalidad ha ido en aumento los últimos meses, y esto hace necesario el adecuar nuestras leyes por muy novedosas que sean como lo es el caso del sistema de justicia penal de nuestro estado.”

“Y es precisamente para no propiciar mayor impunidad, y dejar al descubierto una aparente falta de coordinación entre las autoridades, en donde no hay indicadores, o peor aun, una manera integral para combatir a la delincuencia, el Ministerio



Comisiones Unidas de Justicia y de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales

Público debe dar seguimiento y aplicar las medidas necesarias para que al momento de llevar a cabo algún acuerdo reparatorio no solamente se restituya el daño cometido, sino que además garantice que en caso de incumplimiento el acusado no huya e impida con ello que se le juzgue por el delito que cometió.”

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formula las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- En esencia, el Iniciador pretende reformar y adicionar el artículo 200 del Código de Procedimientos Penales, para que se disminuya el plazo de cumplimiento de los acuerdos reparatorios, de un año a seis meses, cuando las partes no pactan un termino determinado; asimismo, pretende que se adicione un párrafo para que el Ministerio Público, a petición de parte, vigile el total cumplimiento del acuerdo tomado por las partes y de no llevarse a cabo, reiniciar de manera inmediata el proceso.

II.- En cuanto a que se reduzca el plazo de cumplimiento de los acuerdos reparatorios a seis meses, esta Comisión de dictamen legislativo lo estima viable, toda vez que, el término que actualmente se encuentra establecido que es de un año, es excesivo y a favor del inculpado, ya que aun y cuando sea ese término en razón de no haber pactado otro, el inculpado lo puede utilizar para el cumplimiento del acuerdo reparatorio y al darse esta reducción favoreceríamos a la víctima.

III.- Con respecto a la pretensión del Iniciador de adicionar un párrafo al artículo de marras, se considera ocioso ya que se encuentra regulado en el artículo 199 del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dice: “Desde su primera



*Comisiones Unidas de Justicia y de Primera de
Gobernación y Puntos Constitucionales*

intervención, el Ministerio Público o, en su caso, el Juez de Garantía, invitará a los interesados a que lleguen a acuerdos reparatorios en los casos en que proceda, y les explicará los efectos y los mecanismos de mediación o conciliación disponibles"; de la misma manera, se estima que dicha adición es innecesaria ya que los acuerdos reparatorios son bilaterales y quien mejor que las partes interesadas para estar al tanto y dar a conocer al Juez de Garantía o al Ministerio Público el incumplimiento del acuerdo reparatorio.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, las Comisiones Unidas de Justicia y de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 200 del Código de Procedimientos Penales, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 200.- Efectos.

.....
.....

Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas dentro del término que fijen las partes o, en caso de no establecerlo, dentro de **seis meses** contado a partir del día siguiente de la ratificación del acuerdo, el proceso continuará como si no se hubiera arribado a acuerdo alguno.

.....

TRANSITORIOS



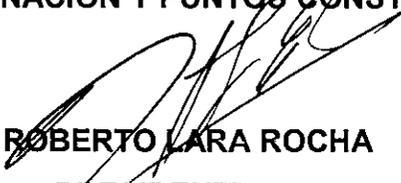
*Comisiones Unidas de Justicia y de Primera de
Gobernación y Puntos Constitucionales*

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

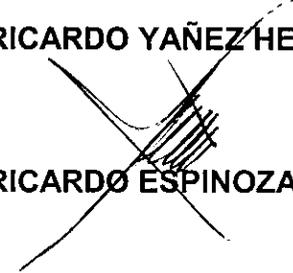
ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba de publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintisiete ^{ocho} días del mes de mayo del año dos mil ocho.

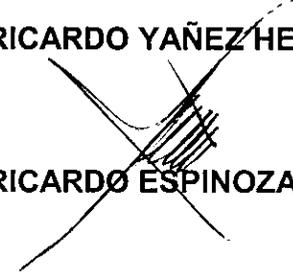
**POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE
PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

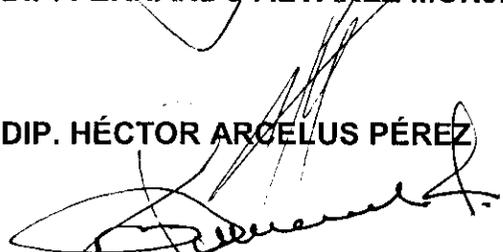

DIP. ROBERTO LARA ROCHA
PRESIDENTE


DIP. JORGE NEAVES CHACÓN


DIP. RICARDO YAÑEZ HERRERA


DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE


DIP. RICARDO ESPINOZA LEYVA


DIP. HÉCTOR ARCELUS PÉREZ


DIP. JESÚS JOSÉ DÍAZ MONÁRREZ


DIP. MANUEL SOLTERO DELGADO


DIP. MIGUEL JURADO CONTRERAS